JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	54 518 40 03 002 **2014 00431** 00.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GRUPO REINCAR SAS
APODERADO:	DEISY LORENA PUIN BAREÑO
DEMANDADO:	ALVARO ARTURO CONTRERAS MARTINEZ.

Revisado el expediente de referencia y ante la respuesta ofrendada por el auxiliar de justicia ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA[1], se hace necesario requerir al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, para que realice la entrega material del inmueble objeto de remate al nuevo secuestre y levante la respectiva acta, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**,** para que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación, entregue el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 9-40 Hilda María de esta ciudad al auxiliar de la justicia ROBER ALFONSO JAIMES GARCÍA, OFÍCIESE, incluyendo para esto la respuesta vista en el archivo 38 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**,** para que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación, aporte a esta instancia judicial el acta de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 9 - 40 Hilda María de esta ciudad al auxiliar de la justicia ROBER ALFONSO JAIMES GARCÍA, OFÍCIESE.

TERCERO: ADVERTIR al requerido Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto por el Núm. 3 del Art. 44 del C. G del P[2]., a la comunicación remitida al requerido, adjúntesele copia de este proveído.

CUARTO: Una vez vencido el término otorgado en este auto, pase al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN 26 DE ABRIL 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

[1] Archivo 38 del expediente digital.

[2] "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8390cc47bad74ab302423ca06d1c50cf5a4d3d30d23f3eb89f72d232db0ed36**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIANA PATRICIA VILLAFRANDEZ GOMEZ.
Demandado:	EDGAR JAVIER TORRES PEREZ.
Radicado:	54 518 40 03 002 **2015 00219** 00.

Revisado el expediente de referencia y ante la respuesta ofrendada por el Dr. Paulo Armando Parada Sandoval[1], se hace necesario requerir a las partes e intervinientes en el secuestro del vehículo automotor de placa CUY -571, lo anterior, previas sanciones de rigor, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**,** para que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación, aclare el memorial visto en el folio 120-121, para el anterior efecto, adjúntese los folios mencionados a la comunicación del secuestre. Así mismo para que se pronuncie sobre la respuesta ofrecida por el Representante legal de Administramos jurídicos SAS, OFÍCIESE, incluyendo para esto la respuesta vista a folio 118-119 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación, informe lo ocurrido con el vehículo identificado con placa CUY 571, así mismo para que se pronuncie sobre la respuesta vista a folio 120-121, OFÍCIESE adjuntando la respuesta en comento.

TERCERO: REQUERIR al Representante de **ADMINISTRAMOS JURÍDICOS SAS** para que aporte las evidencias que tenga en su poder sobre la entrega del vehículo CUY 571, así mismo para que se pronuncie sobre la respuesta vista a folio 120-121 del expediente OFÍCIESE adjuntando la respuesta en comento.

CUARTO: ADVERTIR a los requeridos, que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto por el Núm. 3 del Art. 44 del C.G del P[2]., a la comunicación remitida a los requeridos, adjúntesele copia de este proveído.

QUINTO: Una vez vencido el término otorgado en este auto, pase al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN 26 DE ABRIL 2024 . 8 AM. ART. 295 CGP

[1] Folio 120-121 expediente físico

[2] "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e03a70802db42e905d21410aee978419d1b153a9001cfdd21fe2b421e202c81**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD.
Pamplona, Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

RADICADO	54 518 40 03 002 **2017 00268** 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO:	JOSE EUCLIDES MENA ROA

En atención al informe secretarial visto a folio 371 y revisado el expediente se tiene el avalúo aportado por la parte demandante visto a folios 358 a 367, en auto del ocho de marzo del año en curso, se dejó a disposición de los demás interesados para que formularan sus observaciones y dentro de dicho término la parte demandada no presentó objeción alguna.

Conforme lo anterior, es del caso dar apreciación al dictamen aportado por el apoderado de la parte demandante sobre la motocicleta placas VFQ83D, avaluada en la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 2.260.000,oo) conforme a las reglas de la sana critica, declarándolo en firme. (art. 232 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACION POR ESTADO: HOY 26 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA, NOTIFICO EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 017, EL AUTO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 DEL C. G. P.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f89078fbe1ca7c1afe87934cdd7eec2b33f610f0052010d3722e3e2dad3a6bf**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GUILLERMO LANCHEROS AMAYA
APODERADO:	HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ
DEMANDADO:	FELIX ARMANDO CASTELLANOS Y OTRA
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2020 00084 00**

En atención al informe secretarial que precede y una vez verificado el mismo, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado a cabo entre **GUILLERMO LANCHEROS AMAYA,** en calidad de Cedente y el **CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS**, como cesionario, traslado que se corre por el término de 10 días para que haga las manifestaciones que considere oportuna (art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4 y Art. 117).

SEGUNDO: VENCIDO el termino anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330e76921c87e24253295cafd8005298e478fa410820e354d3deaa15acf0afeb**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR**
DEMANDANTE:	RAMIRO GELVEZ DELGADO
APODERADO:	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO:	NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
RADICADO:	54 518 40 03 002 2021 00079 00

A través del correo electrónico del Juzgado habilitado para tales efectos, se recibió memorial suscrito por la Dra., ZULMA ROCIO CONTRERAS LIZCANO, en su calidad de Fiscal Segunda Seccional de Pamplona, por medio del cual informa que:

> "*nos permitimos remitir a su honorable despacho INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO- FPJ-13, de fecha 20 de febrero de 2024 e igualmente INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13 de fecha 11 de abril de 2024, con el fin de que sean integrados al proceso civil de la referencia, si así se estima pertinente, así mismo con el fin de tener en cuenta para audiencia citada para el día 30 de abril de 2024 a las 9:00 am."* (Sic)

Teniendo en cuenta la petición del ente acusador y como quiera que en el presente proceso, la parte demandada en su momento procesal solicitó la prejudicialidad, en aras de un mejor proveer y a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, al acceso a la administración de justicia, de conformidad con los Artículos 169 y 170 del CGP. se DISPONE decretar la siguiente prueba de oficio:

PRIMERO: Téngase como prueba el dictamen pericial allegado por la Fiscal Segunda Seccional de Pamplona, el cual ya hace parte del expediente conforme obra en el archivo Pdf 097, por medio del cual el ente acusador practicó dictamen pericial- estudio documentológico, al título valor que se demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 231 del CGP, se deja a disposición de las partes el dictamen pericial- estudio documentológico, decretado como prueba y aportado al proceso por la Fiscal Segunda Seccional de Pamplona, con ocasión a la noticia criminal No 541726001220202100115.

TERCERO: Exhortar a la Fiscal Segunda Seccional de Pamplona, para que en el término de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar el estado de la noticia criminal No 541726001220202100115 y si es del caso la etapa procesal-penal que prosigue, ello por cuanto la demandada en su momento dentro de las presentes diligencias solicitó la prejudicialidad con ocasión a los presuntos punibles de FRAUDE PROCESAL,

ENREQUICIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA AGRAVADA.

Lo anterior de conformidad con el principio de solidaridad que debe regir entre instituciones estatales y en pro de los derechos fundamentales e intereses de las partes en litigio. **Líbrese comunicación**

CUARTO: VENCIDOS los anteriores términos, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: SUSPENDER la realización de la audiencia que estaba programada para el próximo 30 de abril de 2024. Una vez cumplidas las ordenes dadas con anterioridad, se señalará nueva fecha para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024, 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f4cde33830caee89a7e0d20828df4ba6026bf2ac7a36be406af453592f6d12**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUIS DEMESIO BOADA ROMERO
APODERADA:	CLAUDIA MILENA ROJAS LEAL
DEMANDADO:	HUGO CARRERO CORREA
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2022 00341 00**

Visto el informe secretarial que antecede[1] y una vez revisada la gestión surtida por la parte demandante para la admisión de la demanda, como la demanda y sus anexos al demandado, se tiene que la notificación personal se surtió en debida forma, sin embargo, aún no se ha agotado la notificación por aviso, así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda **POR AVISO** al demandado, conforme al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Art. 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la demandante que puede realizar la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma[2].**

Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días conforme al Art. 317 del CGP; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024 8 AM. ART. 295 CGP

[1] Archivo Pdf 029 Expediente Electrónico.

[2] Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b2803f7789500b6d66fd9ee669c8ab68683dcd11b11de7eb3c675e17987dcb**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 00054 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ORLANDO ACEVEDO GALVIZ
APODERADA:	MARTHA JAEL PARRA GARCIA.
DEMANDADO:	PEDRO NEL BUITRAGO ORTIZ
RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 00054 00

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ORLANDO ACEVEDO GALVIZ contra PEDRO NEL BUITRAGO ORTIZ, con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza y modifica a la fecha, como a continuación se establece:

CAPITALES					**2.000.000,00**
INTERESES mandamiento-Mora					**1.362.761,00**
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	11	24.444,54
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	70.224,89
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	69.032,22
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	69.071,67
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	65.841,21
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	67.220,95
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	65.973,66
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	4	8.321,87
TOTALINTERES:					**1.802.892,01**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**3.802.892,01**
Menos3TJ 160959-161763 (07/07/-04/09/2023)					2.086.881,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**1.716.011,01**
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	26	46.411,34
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	10	16.990,76
TOTAL CAPITAL-INTERES:					**1.779.413,11**
Menos tj162216 (10/10/23)					861.255,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**918.158,11**
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	20	18.181,94
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	7	6.144,88
TOTAL CAPITAL-INTERES:					**942.484,93**
Menos tj162524 (07/11/23)					768.230,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**174.254,93**
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	23	3.831,87
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	5	818,84
TOTAL CAPITAL-INTERES:					**178.905,65**

Menos tj162939 (05/12/23)	867.175,00
TOTAL NEGATIVO PARA COSTAS	**- 688.269,35**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1· del C.G. P.).

En vista de que los depósitos constituidos dentro del presente proceso[1] cubren capital, intereses y costas, teniendo en cuenta la anterior liquidación modificada y aprobada, es del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar la medida cautelar decretada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 1625, 1626 y 1627 C.C. nos habla del pago efectivo y como se debe efectuar y establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado acompaña el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El mismo artículo también consagra “si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella.”

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., reza que *“Losdocumentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”:“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento sila obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En virtud de lo anterior, al tenor del artículo 461 del C.G.P., es el caso de dar por terminado por pago total de la obligación debido a que con los descuentos realizados al salario del demandado PEDRO NEL BUITRAGO ORTIZ y consignado el 5 de diciembre de 2023, cubre capital, intereses y costas, teniendo en cuenta para ello la liquidación modificada que precede.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, conforme a la norma anterior debido a que este Despacho en esta providencia, modifico y actualizó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, además se liquidó por secretaria y aprobó las costas. De otra parte teniendo

[1] Archivo 05 del Cuaderno 02Medidas del expediente electrónico.

en cuenta que con los descuentos realizados a la demandado PEDRO NEL BUITRAGO ORTIZ del salario y consignados en la cuenta de depósitos judiciales y con el consignado el 5 de diciembre de 2023, cubre la deuda aquí perseguida, se debe fraccionar este depósito en la sumas de $ 455.905,65 y 411.269,35 para parte demandante y demandado respectivamente; es del caso dar por terminado el proceso por pago, ordenar desglosar los títulos ejecutivos que se encuentran en poder de la parte demandante y entregarlo al accionado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por éste (art. 116, núm. 1, inciso C y 3 C.G.P), levantar la medida cautelar sobre el salario, convertir los depósitos sobrantes de la parte demandada para cubrir remanente solicitado del proceso 54-518-40-03-001-2010-00115-00 del juzgado homólogo y ordenar el archivo del expediente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que el titulo valor que se encuentra en poder de la parte demandante, origen de la ejecución, sea entregado al demandado si este lo solicita, con la constancia de cancelación o pago.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado en providencia del 9 de mayo de 2023[2].

CUARTO: Hacer entrega a la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.172.271,65), para lo cual se deberá fraccionar el título del 5 de diciembre de 2023 y los títulos sobrantes quedarán como remanente previamente solicitado para el proceso 54-518-40-03-001-2010-00115-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 26 de abril de 2024, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 017 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

[2] Archivo 02 ibidem.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695f37948ca2e964e7ee9867efae94304e7f3f33923bcc62a27854c80010b0ba**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO: ALBA ADRIANA HERNANDEZ LIZCANO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00332 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 317 del CGP.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 317 numeral 1, inciso b del Código General del Proceso, establece que: "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, ... o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*"

En el presente caso, encontramos que la sociedad BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada, impetró demanda VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR en contra de la señora ALBA ADRIANA HERNANDEZ LIZCANO.

La demanda fue presentada el 27 de septiembre de 2023[1] y se admitió el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)[2], oportunidad en la cual se ordenó a la parte actora, realizar las gestiones necesarias para notificar la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o con la Ley 2213 de 2022, aportando la comunicación y prueba que permita establecer plenamente la fecha de entrega de la notificación a la demandada, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado

En efecto, el breve repaso procesal da cuenta que la última actuación que se surtió dentro del presente proceso, corresponde a la admisión de la demanda, por lo que es claro que a la fecha han transcurrido más de sesenta días hábiles desde la admisión sin que se haya surtido dicha tarea de notificación, lo que se traduce en una inactividad por parte del interesado que supera con creces el término establecido en el artículo 317 del estatuto procedimental, resultando procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

---

[1] Archivo 003 del expediente digital.
[2] Archivo 008 ibidem.

No se ordena el desglose de los documentos aportados con ésta por encontrarse sus originales en poder de la parte demandante y el trámite realizado fue electrónicamente o digitalmente; déjense las constancias del caso y dispóngase el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la demanda y terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente y déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7ae4b38039b3c90f8ec12b9906a9bef77e6171059e32625b632c083c566bc**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES
APODERADO:	SANDRA MILENA PARADA RICO
DEMANDADO:	PEDRO BAUTISTA CASTRO
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2023 00340 00**

En atención al memorial que antecede, por medio de los cuales se solicita sustitución de poder, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder presentado por la abogada SANDRA MILENA PARADA RICO, abogada en ejercicio, a la abogada SANDRA MILENA MOGOLLON VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.262.150 y la tarjeta Profesional No. 373118, conforme al Articulo 75 del CGP.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada demandante a la abogada SANDRA MILENA MOGOLLON VERA, Se deja constancia que, revisados los antecedentes disciplinarios[1] y la vigencia de la tarjeta profesional, se encontró que ésta se encuentra vigente[2] y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término señalado en el At. 317 del C.G.P., proceda a dar impulso a la demanda, respecto de notificar al demandado**.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17. FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

[1] Archivo PDF 010 Expediente Digital.
[2] Archivo PDF 011 Ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b902b58bcbda2f032ac2b135f25c0d3efc2e0f94441aae287b95474adf27387**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	54 518 40 03 002 **2023 00381** 00.
PROCESO:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	JHAN CARLOS ANTELIZ SUESCUN.
APODERADA:	MARÍA FERNANDA CONTRERAS SUAREZ.
DEMANDADO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo a respuesta dada por la Registraduría del Estado Civil de Pamplona[1], donde informa: I) que la cédula de ciudadanía número 88159949 a nombre de Fredy Ricardo Anteliz Latorre, se encuentra cancelada por muerte según Registro Civil de Defunción Serial 8927254 del 04 de octubre de 2016 Notaria Segunda de Cúcuta; ii) que el documento base utilizado para elaborar la cédula de ciudadanía número 88159949 a nombre de Fredy Ricardo Anteliz Latorre fue el tomo 40 folio 384 del año 1975 de la Notaria Segunda de Pamplona y que iii) no se encontró copia de cédula de ciudadanía del señor Fredy Ricardo Anteliz Latorre, en el archivo de esa oficina por lo que no fue posible adjuntar ese documento para ser enviado al juzgado, el Juzgado DISPONE Decretar las siguientes pruebas:

PRIMERO: **Solicitar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, para que se sirva remitir con destino al proceso de la referencia Ejemplar de la cédula de ciudadanía del señor Fredy Ricardo Anteliz Latorre QEPD, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 88.159.949.

SEGUNDO: **Solicitar** a la Notaria Segunda de Pamplona Ejemplar del Registro Civil de Nacimiento del señor Fredy Ricardo Anteliz Latorre QEPD, asentado en el tomo 40 folio 384 del año 1975.

Para el anterior efecto, se le concede a las entidades Públicas, el termino de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación. Ofíciese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal

[1] Cuad 1.PDF 018.

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8bf1bd4462bcbd9dc708f18eb05a080f2c44f1d72fecdac1b78e91624a9ba6**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MAIRA ALEJADRA PARADA PACHECO
ACREEDORES: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00011** 0

Militan en el proceso los memoriales que anteceden, en los que:

a) se informan los procesos existentes previos a la apertura de la presente liquidación[1],
b) se solicita información por parte de la ESE Hospital San Juan de Dios acerca de las actuaciones aplicables a la deudora[2],
c) se solicita suspensión de descuentos por libranza y el correspondiente oficio a la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona[3],
d) se remite el inventario de bienes de la deudora[4],
e) se informa la existencia de los créditos existentes en el proceso 2023-250 de este Despacho[5], y 2023-253[6] de este Despacho y
f) hay solicitud de reconocimiento de personería de la Dra. Marcela Duque Bedoya[7].

Conforme lo anterior, para atender los aspectos pendientes el despacho dispone para dar respuesta a la solicitud que allega la auxiliar de la justicia designada como liquidadora, que se les correrá traslado de los inventarios y avalúos a las partes por el término de 10 días, para que presenten objeciones, de conformidad con el Art. 567 del C.G.P[8].

Por otra parte, la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, mediante escrito solicita que se detengan los descuentos de libranza y consecuentemente se libre el respectivo oficio a talento humano y pagaduría del Hospital San Juan de Dios de Pamplona. En atención a tal solicitud, y teniendo de presente el Art. 565 numeral 1 del CGP, que al tenor establece:

> *"(…) 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimiento, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio"*

Por tanto, se oficiará al pagador del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, para que suspenda cualquier clase de deducciones, cobros y

---

[1] Archivo 10 del expediente digital
[2] Archivo 12 Ib.
[3] Archivo 13 Ib.
[4] Archivo 16 Ib.
[5] Archivo 18 Ib.
[6] Archivo 19 Ib.
[7] Archivo 20 Ib.
[8] Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

descuentos por libranza realizados a la deudora MAIRA ALEJANDRA PARADA PACHECO.

Así mismo, revisados los documentos aportados a este trámite[9], se requerirá a la Dra. YURY KATHERINE PARADA BOTIA para que aporte poder especial para actuar en este proceso.

Respecto, al poder otorgado a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, se le reconocerá personería para que represente los intereses del acreedor BANCO BBVA.

En razón de la solicitud elevada por la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO se le reconocerá personería para que actúe en este trámite y represente los intereses del Fondo de Empleados Guayabales.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los inventarios y avalúos a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten objeciones, de conformidad con el Art. 567 del C.G.P. El inventario referido, puede ser consultado en el siguiente link: 16ActualizacionInventarios.pdf, o a través de la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS para que detenga las deducciones, cobros y descuentos de libranza efectuados respecto de la deudora MAIRA ALEJANDRA PARADA PACHECO.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. YURY KATHERINE PARADA BOTIA para que aporte poder para actuar en el presente trámite.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA para que represente los intereses del acreedor BANCO BBVA. Lo anterior hechas las consultas de vigencia de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios.[10]

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO para que represente los intereses del acreedor FONDO DE EMPLEADOS GUAYABALES. Lo anterior hechas las consultas de vigencia de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios.[11]

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

[9] Archivo 18 del expediente digital.
[10] Archivo 23 y 24 ibidem.
[11] Archivo 21 y 22 ibidem.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab3a02ab2e0efe21b8a15d265ffd6c9c4b3acd9270eda5fb8b4be879930037**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	54 518 40 03 002 **2024 00024** 00
REFERENCIA:	GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
APODERADO:	ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
DEMANDADO:	NIDYA ISABEL PEÑA RIVERA

Vista la comunicación allegada por la Policía Nacional[1], que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria de este proceso, así como la solicitud de terminación del presente asunto presentada por el procurador judicial de la parte demandante[2], y el informe de entrega del vehículo de placas KYT709, rendido por la Policía Nacional, en los siguientes términos:

> De manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho, el día 17/04/2024 siendo las 15:30 horas, es trasladado hacia el parqueadero autorizado por el juzgado dos Civil Municipal de Pamplona norte de Santander, el Vehículo de Licencia de Tránsito No. 10028671653, Placa KYT709, Marca Chevrolet, Línea NHR, Modelo 2023, Cilindraje 2.999, Color blanco niebla, Servicio Público, Clase de Vehículo camioneta, Tipo Carrocería estacas, Número de Motor 197U96, Número de Chasis 9GDNLR775PB503975, siendo autorizado por el doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.332.233 y T.P Nro 48.642, apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le informa mediante llamada telefónica al abonado 3106880773 y autoriza para el traslado del vehículo hacia la ciudad de Bucaramanga al parqueadero finanzauto, siendo trasladado por el señor **MIGUEL ANGEL SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.8687.118 de Bogotá, representante de la empresa finanzauto, quien fue el que traslado el vehículo en una grúa cama baja hasta el parqueadero finanzauto Bucaramanga ubicado en la carrera 8 # 40-20 lagos dos, quedando bajo custodia de este parqueadero. Para lo cual se anexan evidencias fotográficas, inventario del vehículo realizado antes de salir de las instalaciones policiales con autorización de apoderado judicial.

se ordenará la terminación del presente proceso en virtud a que se ha cumplido el objetivo de la ejecución por pago directo, encontrándose en esta medida agotado su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de ejecución de GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada a través de Apoderado Judicial por la entidad FINANZAUTO S.A. BIC en contra de la señora NIDYA ISABEL PEÑA RIVERA, por lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora NIDYA ISABEL PEÑA RIVERA, con las siguientes características: Placa: KYT709; Clase: CAMIONETA; Marca: CHEVROLET; Línea: NHR; Carrocería: ESTACAS; Servicio: PÚBLICO; Modelo: 2023; Color: BLANCO NIEBLA; SERIAL NO. 9GDNLR775PB503975, MOTOR NO.197U96.

---

[1] Archivo 13 del expediente electrónico.
[2] Archivo 16 ibidem.

TERCERO LIBRAR las comunicaciones correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17. FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e23cfdbac2f62441e16d72c48292a172b35591087aacbec822c50a4feace5a**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	NERIDA ESPERANZA RAMON VERA
DEMANDADO:	JAVIER ALONSO GARCIA ORTIZ- OTRO
RADICADO:	**54 518 40 03 002 2024 00092 00**

Procede el despacho a realizar el análisis del memorial de subsanación allegado el 5 de abril de 2024, por la demandante, quien actúa en causa propia respecto de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El artículo 90 del C.G.P. consagra que *en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo*.

Mediante auto de fecha dieciocho Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1], este despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido la parte demandante, presentó escrito de fecha 5 de abril de 2024, subsanando las falencias; no obstante, inobservó lo ordenado en la inadmisión de la demanda, toda vez que:

1. Frente a la tasación de la cuantía la demandante la determina en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($195.243.562,76), valor que no es acertado para dicha tasación, pues sumadas las pretensiones de carácter pecuniario que se persiguen con la demanda de la referencia esta ascienden a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($117.164.3639, valor que incluye la suma de las pretensiones de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales.

2. El juramento estimatorio, no corresponde a la suma de las pretensiones, lo cual lo hace desproporcionado y contrario a lo prescrito en el Art. 206 del C.G.P.

3. La pretensión encaminada al reconocimiento de los perjuicios morales, se solicita dos veces, una (literal C pretensión segunda) tasada con base en la suma de $908.526 que se señala como salario mínimo para la época de los hechos y otra (pretensión tercera) en la que se solicita con base en la cifra de $781.242, incurriendo nuevamente en la imprecisión que se ordenó corregir.

[1] Archivo Pdf 08 Expediente Electrónico.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 29 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd230b0e6986366b3e56c0045d930b86f92b2c18e8f9b69caf9163a53789b21**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ
APODERADA: MARTHA JAEL PARRA GARCÍA
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL URBINA PÉREZ Y OTRO
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00101** 00

Milita solicitud de la endosataria judicial para el cobro, para que se decrete el embargo del remanente que quedare o llegare a quedar en el Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 2020-00065 adelantado en este Juzgado, en contra del Señor WILSON MONSALVE CHAPETA.

Revisada la solicitud y el expediente sobre el cual recae la cautela se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que, el proceso 2020-00065 corresponde a una acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

NEGAR EL EMBARGO DEL REMANENTE solicitado respecto del radicado 2020-00065 adelantado en este juzgado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN 26 DE ABRIL 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3b75a1a532d116092c5a7528912b0844f9c8de3849816e0aa71460f3be3a81**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL, PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: DICXON ENRIQUE CONTRERAS SALCEDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGA ZAMBRANO VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00121** 00

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…*".

Del estudio del caso y encontrado que la parte demandante, no subsanó los defectos señalados en auto de fecha 12 de abril de 2024 dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN VEINTISÉIS DE ABRIL 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af527ac7a58a42a78b29175172ab5331e415354de0e1b07bd4f2bca80e9579**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL, PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA LAGUADO RODRÍGUEZ- OTROS,
APODERADO: JOHAN ALIRIO SARMIENTO
DEMANDADO: TERESA LAGUADO Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00127** 00

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…*".

Del estudio del caso y encontrado que la parte demandante, no subsanó los defectos señalados en auto de fecha 12 de abril de 2024 dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 017. FIJACIÓN VEINTISÉIS DE ABRIL 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e770bd4c72a5a90be0a235ea80549f5955019b7fc7be5bb3f45611b4040548a**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EGDA ROCIO TRUJILLO LATORRE
APODERADO:	HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR.
DEMANDADO:	JAIRO GARCIA VERA.
RADICADO	54 518 40 03 002 **2024 00150** 00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la señora **EGDA ROCIO TRUJILLO LATORRE,** mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JAIRO GARCIA VERA,** identificado con C.C 1.094.243.317 expedida en Pamplona, para que en el término de (5) días, pague a favor de la señora **EGDA ROCIO TRUJILLO LATORRE,** las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 26 de julio de 2023**.**

2. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($525.236),** por concepto de intereses de mora, causados desde el 27 de agosto de 2023 al 20 de marzo de 2024 fecha de presentación de la demanda, demás que se generen desde el día 21 de marzo de 2024 hasta que efectivamente se pague la obligación**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. Del P., en concordancia con lo normado con la ley 2213 del 13 junio de 2022[1], según sea el caso, el mandamiento de pago a la parte demandada **JAIRO GARCIA VERA,** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la

[1] Articulo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.

notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor[2].

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma[3].

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Titulo Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430[4] y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR,** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios[5] y la vigencia de la tarjeta profesional[6], se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna**.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17. FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

---

[2] Articulo 431 y 442 C. G. Del P.

[3] Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

[4] MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere lega

[5] Archivo PDF 06 del expediente electrónico.

[6] Archivo PDF 07 ibidem.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba410ef2450b0185990de16d5bb8333b75e1e78b7c432b4f4ef324d5408c9165**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA.
APODERADO:	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO.
DEMANDADO:	NELSON FERNEY RODRIGUEZ BALAGUERA
RADICADO	54 518 40 03 002 **2024 00173** 00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** con Nit 860.003.020-1**,** mediante apoderado judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **NELSON FERNEY RODRIGUEZ BALAGUERA,** para que en el término de (5) días, pague a favor de el banco **"BBVA COLOMBIA",** las siguientes sumas de dinero:

1. **SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (70.788.663),** por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No.M026300105187601589615028626

2. Intereses de mora, causados desde el 5 de noviembre de 2023 hasta la fecha en que efectivamente se pague la obligación**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. Del P., en concordancia con lo normado con la ley 2213 del 13 junio de 2022[1], según sea el caso, el mandamiento de pago a la parte demandada **NELSON FERNEY RODRIGUEZ BALAGUERA,** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor[2].

[1] Articulo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.
[2] Articulo 431 y 442 C. G. Del P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma[2].

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Titulo Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430[3] y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** para actuar como apoderado de la parte demandante, previa consulta de los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

[3] MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere lega

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5881be02ef3aeaea7478927522c8679bcde1c4ebe2ba414294343b28768d1f2d**

Documento generado en 25/04/2024 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VICENTE MANTILLA PORTILLA
APODERADO:	FRANKLIN RAMON SUAREZ
DEMANDADO:	HERMOGENES MANTILLA PORTILLA
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2024 00174** 00

Procede el despacho a establecer si la presente demanda verbal de Pertenencia extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrija la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C.G.P, deberá adecuar el poder, incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria, del predio objeto de prescripción[1].

2. ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com. So pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a **la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados**, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

---

[1] El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdf0b4617ac60c8acd867401522d39308944463d508991f84eb2ea300de16b6**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADA:	DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA QUIROGA ORTEGA
RADICADO	54 518 40 03 002 **2024 00176** 00

Procede el despacho a establecer si la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda y sus anexos se tiene que el hecho octavo se relaciona un número de pagaré que difiere del anexo como base de ejecución, pues el adjuntado corresponde al pagaré No. **659511602** y en el hecho en menciona el número No. **555868825**, que no guarda ninguna relación, por lo que deberá corregirse esta falencia.

2. Superado lo anterior, deberán corregirse las pretensiones elevadas respecto del mencionado pagaré No. **555868825**, toda vez que:

I. Se derivan de un título valor que no corresponde a la presente ejecución

II. Se establecen por un valor cuya sumatoria no corresponde al total señalado y además, se liquidan con base en el otro pagaré que se demanda ejecutivamente (pagaré No. 37391156),

III. Se solicita librar orden de pago frente a personas diferentes a la que se señala como obligada tanto en los pagarés como en la demanda.

3. **TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane la demanda, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17 FIJACIÓN 26 DE ABRIL DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe019e1b44a0d7f1d8d658182b8eaf72ea4135c1c1923c9f21c5d7467c16ab9**
Documento generado en 25/04/2024 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica